



Rad. 2021-247
Dte. GASES DEL ORIENTE
Ddo. MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que EL APODERDO DE LA PARTE ACTORA allega documento solicitando se acceda al desistimiento de las pretensiones al tener cumplido los requisitos del art. 314 del CGP , revisada la solicitud se tienen que es procedente , por lo anterior:

1. SE accede a decretar el desistimiento de las pretensiones incoadas por la demandante GASES DEL ORIENTE en contra de MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ.
2. Se ordena la cancelación del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con MI 260-45991. Líbrese comunicación.
3. Cumplido lo anterior procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 24-02 -2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2020-322
Dte. CAMILA SUESCUN BALAGUERA
Ddo. CARMEN M LIZARAZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que EL APODERDO DE LA PARTE ACTORA allega solicitud de secuestro del bien inmueble al cual se le decretò orden de embargo mediante auto de fecha 9-12-2020.

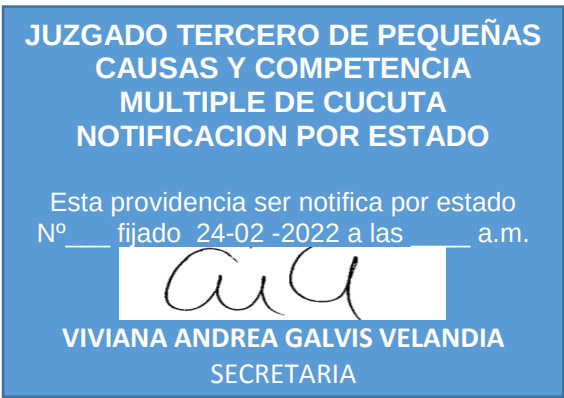
Revisado el paginario se observa que la medida fue notificada en su momento en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta y el plazo para cancelar los valores de la medida se vencieron, allegando informe en marzo de 2021 , por lo anterior:

- 1- se requiere al apoderado demandante para que proceda nuevamente a registrar la medida allegando la evidencia del registro al proceso.
- 2- Evidenciado el embargo , se comisionará el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2018-00685
Dte. JUDY ESPERANZA ALARCON MORENO
Ddo. MARTIN FIGUEREDO PEDRAZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

La señora representante legal del parqueadero Congress S.A.S allega oficio en el que solicita se le informe quien debe cancelar el valor del parqueadero y así mismo solicita se autorice las tarifas fijadas para la liquidación, revisado el expediente se observa que el vehículo de placas DMM405 se encuentra embargado y secuestrado, sin embargo al verificar el estado del proceso no se observa que haya sido ordenada la entrega.

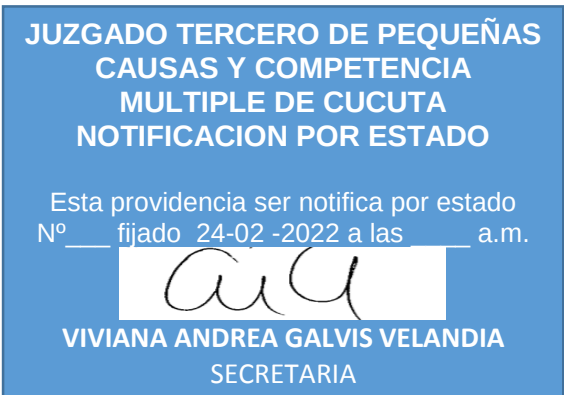
En cuanto a las tarifas de parqueadero existen las establecidas por el CSJ , por lo cual el solicitante debe tener en cuenta que al momento de hacer la liquidación de dichos costos, debe atarse a lo ordenado para tal fin , no es esta sede judicial la llamada pronunciarse frente a valores o cargas de este tipo.

Póngase en conocimiento de la el apoderado demandante , la respuesta allegada a su solicitud por el PARQUEADERO CONGRESS SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2016-00820
Dte. LUZ MARINA CHAPARRO
Ddo. JORGE ADRIAN CAMPEROS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

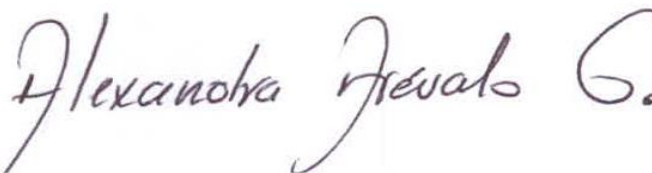
La apoderada demandante allega reiteradamente solicitud de adjudicación de inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias.

Revisado el paginario se tiene que en 27-09-2019 se corrió traslado en el juzgado de origen del proceso, a la liquidación de crédito aportada por la apoderada demandante, sin que a la fecha se observe pronunciamiento.

Sería el caso entrar a resolver de la liquidación de crédito, sin embargo se hace necesario:

- 1- Requerir a la apoderada demandante para que aporte liquidación de crédito actualizada.
- 2- En cuanto a la solicitud de adjudicación reiterada por la profesional del derecho no se accede al no estar facultada de forma expresa tal como lo dispone el art. 452 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2018-739
DTE: LUZ STELLA GALVIS RODRIGUEZ
DDO: SODEVA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia comunicando que se observan cumplidas las órdenes impartidas en auto que admitió la demanda el pasado 10-10-2018, recientemente fue designado curador para representar a las personas indeterminadas o que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y a la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BALLESTEROS, Allegando respuesta dentro del término en la que no se opone a las pretensiones, a folio 56 se observa contestación de SODEVA en la que propone excepciones de mérito. Solicita el abogado expedir certificado de su actuación.

23 DE FEBRERO DE 2022.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial se hace necesario:

- 1- Correr de conformidad al art. 391 del CGP traslado de las excepciones propuestas por la demandada SODEVA a la parte actora por el término de tres (3) días para que se pronuncie o pida las pruebas relacionadas con ellas.
- 2- Remítase copia de la contestación al abogado Richard ANTONIO VILLEGAS Y al curador designado a las personas indeterminadas, dejando la constancia de remisión a efecto de que por secretaria se compute el termino del traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Manzana G6, L

Correo Insti

Esta providencia ser notifica por estado

Nº fijado 24-02 -2022 a las a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

Rad. 2021-417
Dte: Guillermo Gonzalo alayon
Ddo: luis Guillermo londoño

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Se observa al momento de registrar el emplazamiento al demandado , que la cedula de ciudadanía del demandante GUILLERMO GONZALO ALAYON RIOS esta asociada en la pagina del RNE a otro ciudadano no pudiendo hacerse el registro , para resolver se hace necesario:

Información del sujeto

Resultado Obtenido Por La Búsqueda Exacta Del Número De Identificación, Los Demás Criterios Fueron Omítidos.

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número Identificación: 79299635

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Entidad:

Mostrar 10 registros

Asociar al Proceso	Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(s) / Razón Social
☐	---SELECCIONE---	☐	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79299635	CARLOS ALBERTO RESTREPO MENDOZA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

Mostrar 5 registros

Buscar:

Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(s) / Razón Social	Apoderado
Demandado/Indiciador Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19106327	Luis Guillermo Londoño Colorado	---SELECCIONE---

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

REQUERIR al apoderado demandante para que aporte fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandante.
Por secretaria librese comunicación al INGENIERO del CSJ a cargo de la página del RNE para que proceda a verificar la anotación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 24-02 -2022 a las _____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2018-749
Dte. BANCO CAJA SOCIAL
Ddo. LUIS HUMBERTO QUINTERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

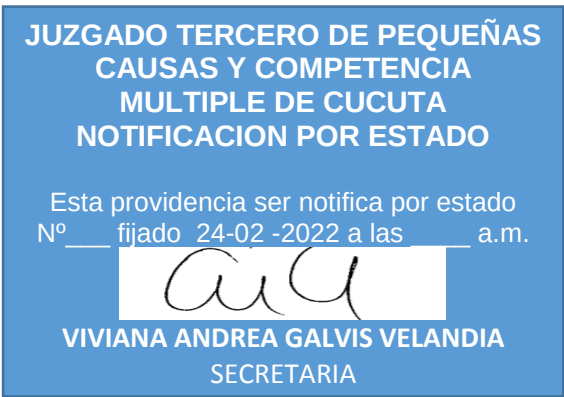
COMO quiera que no fue objetado el avalúo catastral aportado por el apoderado demandante.

- 1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2021-000162
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FARID ENRIQUE GARCIA GUEVARA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificada de conformidad al decreto 806 de 2020 a su correos electrónico aportado por el demandante, recibiendo la citación el pasado 13-04-2021 sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, el termino se encuentra fenecido. Provea.

Cúcuta, 23 de febrero de 2021.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 24-03-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **FARID ENRIQUE GARCIA GUEVARA**, en favor de **BANCO DE BOGOTA.**, siendo **NOTIFICADO de conformidad AL DECRETO 806-2020 EN EL CORREO ELECTRONICO APORTADO** por el apoderado demandante, sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 24-02 -2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2020-00062
Dte. BANCO POPULAR
Ddo. NIXON FABIAN CARRILLO MORENO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

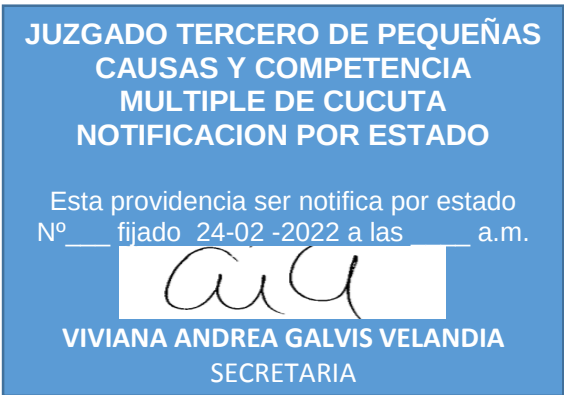
COMO quiera una de las empresas de telecomunicaciones requeridas en auto que antecede aporta como dirección de notificación del señor Nixon Fabián carrillo moreno LA CALLE 33 #8-154 DE LA CIUDADA DE Bucaramanga., se hace necesario.

- 1- Requerir a la parte actora para que proceda a realizar la notificación personal a dicha dirección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2020-270
Dte. JOSE ERNESTO VIVAS
Ddo. MARIA DE LA CRUZ DURAN ORTIZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera el apoderado demandante solicito mediante excusa justificada aplazamiento de la diligencia fijada para el pasado 3-02-2022, el despacho accede a lo solicitado y en consecuencia:

- 1- Fija para el próximo 30 de marzo de 2022 a las 9:30 a.m. como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 392 del CGP.
- 2- Téngase como pruebas las establecidas en auto de noviembre 22 de 2021.
- 3- Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 24-02 -2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2020-00037
Dte. COOTRANSTASAJERO
Ddo. NOLFIS LORENA FLOREZ

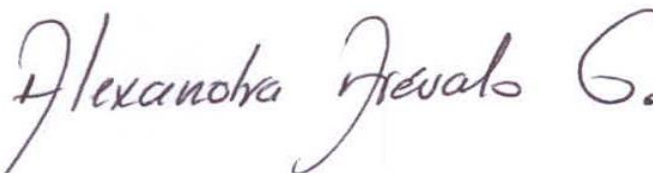
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

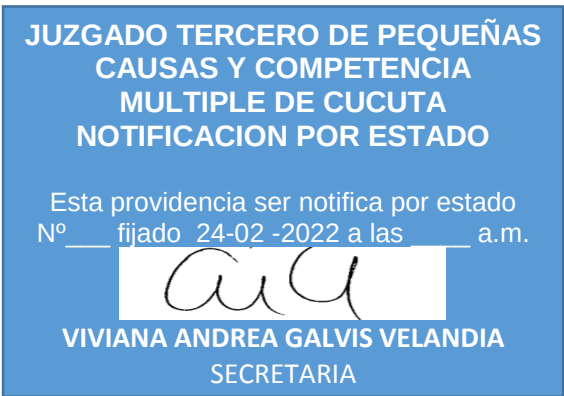
Como quiera que se observa la apoderada demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30-09-2020 en el que se ordenó la liquidación de crédito entre otros, Por lo anterior;

- 1- Se requiere a la apoderada demandante para que proceda a presentar la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N°0053
SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

Rad. 2019-00345
Dte. BANCO CAJA SOCIAL
Ddo. ALEXANDER LOZADA VERGEL

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el apoderado demandante solicita terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación al haberse puesto al día hasta el 31-01-2022 el demandado, por lo anterior y al ajustarse lo solicitado a la norma procesal, el despacho accede así:

- 1- Decretar la terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación perseguida por el BANCO CAJA SOCIAL en contra de ALEXANDER LOZADA VERGEL C.C. 1.090.448.027.
- 2- Ordenar el levantamiento del medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con MI. 260-315417, librese copia del presente auto a LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que proceda de conformidad.
- 3- Por secretaria hágase el desglose de los documentos que sirvieron de base a la demanda, previo aporte de las copias por la parte actora.
- 4- Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 24-02 -2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 1, Barrio La Esperanza, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Rad. 2019-00416
Dte. HPH INVERSIONES
Ddo. ELIDY XIMENA CAMARGO C.C. 1.093.763.787 Y DIERMAN DAVED GUTIERREZ
MORENO C.C. 91.532.622

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

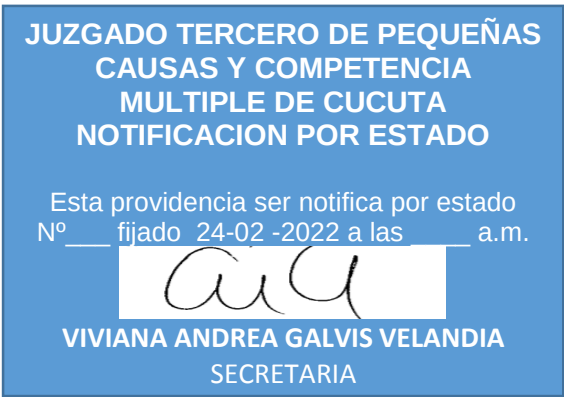
Como quiera que se observa el demandado allega solicitud de levantamiento de medidas cautelares, teniendo que el proceso a la fecha se encuentra activo , que la última liquidación de crédito aprobada es por valor de \$ \$2.860.783, ASI MISMO LOS DINEROS ENTREGADOS A LA PARTE DEMANDANTE ASCIENDEN A \$ 2.400.020, no logrando cubrir la totalidad de la pretensión, por lo anterior:

- 1- Se ordena librar copia del presente auto al Juzgado Segundo a fin de solicitar en caso de existir dineros asociados al presente trámite, proceda a realizar la respectiva conversión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Radicado54001205110320210066400
DemandanteSociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DemandadoESNEIDER ANDRES ESTRADA FLOREZ -CC:1006456435

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

El representante legal de la empresa YILCOQUE allega oficio solicitando se le informe si debe seguir haciendo los descuentos por parte del presente proceso al observar que el demandado hizo un pago de la obligación a la demandante.

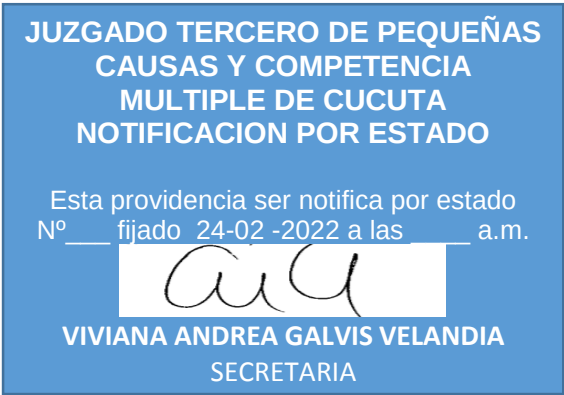
Revisado el expediente no se observa en el tramite solicitud por parte de la demandante frente a las medidas cautelares, por lo anterior se le informa a la empresa YILCOQUE que la medida no ha sido modificada y por lo tanto debe seguir aplicándola.

Se pone en conocimiento de la parte actora el oficio recibido , remítasele copia del escrito al correo electrónico del apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2021-624

Dte: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2,
Contra: LEYDER RODRIGUEZ RAMIREZ,

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

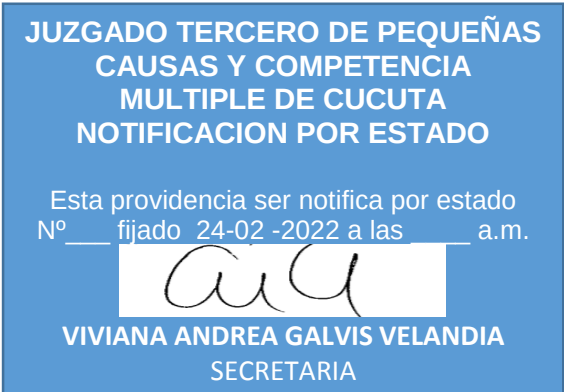
Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de emplazamiento al demandado , aportando una certificación de inmueble desocupado , en aras de garantizar el debido proceso a las partes y observando que en el trámite de medidas cautelares se registra una dirección de bien inmueble del demandado en el municipio de Durania, propiedad del demandado , no se accede al emplazamiento y se ordena :

- 1- Intentar la notificación personal al demandado a su dirección en el municipio de Durania , así mismo se observa un abonado celular en el que puede obtener la dirección o contactar al demandado a fin de notificarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-00530**COOPTELECUC, identificada con el NIT. N° 890.506.144-4,****Contra: EDILSON CLARO ASCANIO- JORGE HERNÁNDEZ GAMBOA****JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega notificación electrónica al demandado JORGE HERNANDEZ GAMBOA surtida el pasado 17-11-2021 al correo electrónico, así mismo en noviembre 17 fue notificado el señor EDILSON CLARO ASCANIO, notificación certificada por empresa de comunicaciones, GUARDANDO SILENCIO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº _____ fijado 24-02-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Rad. 2019-00809
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: BRANNIF OSPINO MORENO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado del avalúo catastral del bien inmueble embargado en las presentes diligencias, el cual fue aportado por la apoderada de la parte actora sin que este fuera sido objetada,

- 1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2020-161
DTE: NIDIA YANETH GALVIS PEDROZA.
DDO: LUIS ALBERTO BAEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

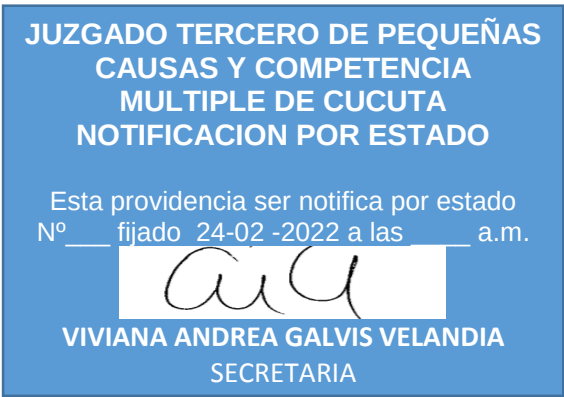
Como quiera que venció el termino de traslado DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO aportada por el apoderado de la parte actora sin que este fuera sido objetada,

- 1- El despacho le imparte aprobación por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2020-185
DTE: FRANCISCO HOMERO MORA
DDO: ALEXANDER PABUNCE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

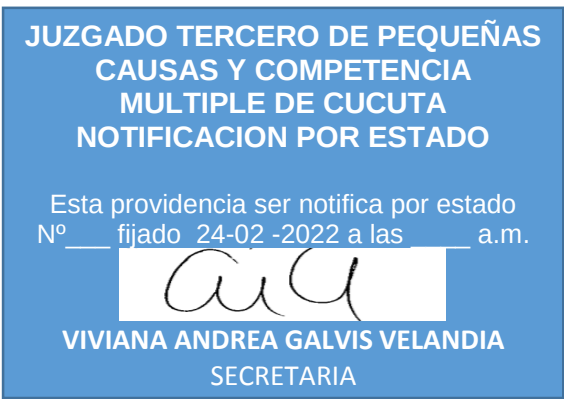
Como quiera que venció el termino de traslado DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO aportada por el apoderado de la parte actora sin que este fuera sido objetada,

- 1- El despacho le imparte aprobación por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N°0060

Rad. 2019-00824-00

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
ENTIDADES BANCARIAS

DTE: PROMOTORA DE NEGOCIOS FINCA RAIZ CUCUTA SAS NIT. 900.320.116-3
DDO: CESAR ENRIQUE LOBO MORENO C.C. 13.491.553, NATALIA LOBO MORONA C.C.
60.352.376 Y KEVIN VILLAMIZAR NAVARRO C.C. 1.090.497.973, GRACIELA MORENO DE LOBO
C.C. 27.585.982

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Mediante oficio recibido el 21-02-2022, el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas, así mismo solicita la cancelación de las medidas cautelares y la remisión de los respectivos oficios a las entidades, solicitud que por ajustarse a lo preceptuado en el art. 461 del CGP se;

RESUELVE:

- 1- Decretar LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CONFOME EL ART. 461 DEL CGP.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo DECRETADAS EN AUTO de SEPTIEMBRE 3 de 2019, esto es sobre el bien inmueble identificado con MI. 260-159924 propiedad del señor CESAR ENRIQUE LOBO MORENO C.C. 13.491.553, líbrese copia del presente auto a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad, así mismo a las entidades BANCARIAS.
- 3- Cumplido lo anterior Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 24-02 -2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, L
Correo Instit

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

Rad. 2021-0097
DTE: GASES DE ORIENTE
DDO: EDDY DE LA CRUZ BERBESI

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

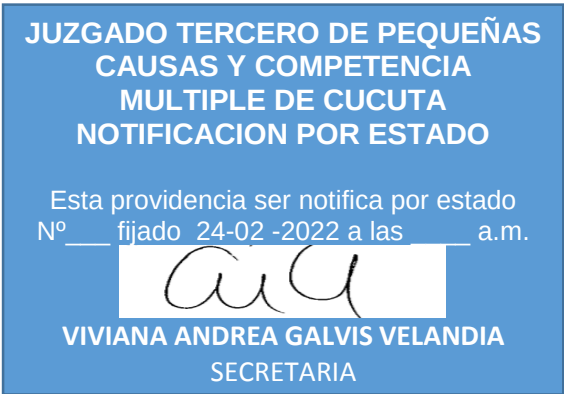
Como quiera que venció el termino de traslado DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO aportada por el apoderado de la parte actora sin que este fuera sido objetada,

- 1- El despacho le imparte aprobación por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RED. 638-2021
BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4,
Contra de JHON ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega notificación electrónica al demandado JHON ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ surtida el pasado 20-11-2021 al correo electrónico , notificación certificada por empresa de comunicaciones, GUARDANDO SILENCIO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 24-02-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, L
Correo Instit

<https://www.ramajudicial>

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial)

2021-00792
BANCOLOMBIA S.A., con Nit.890903938-8,
contra .ORLANDO CARRERO CLAVIJO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia, comunicando que el demandado fue notificado de conformidad a los art. 291-292 del CGP, recibiendo el aviso el pasado 17-01-2022, con fecha 16 de enero ingreso además poder conferido al DR. JORGE ELIECER GONZALEZ, por parte del demandado, con fecha 27 de enero de 2022 el demandado allega contestación a la misma en la que se observa se opone a las pretensiones y allega pruebas para hacer valer sus afirmaciones. Se tiene además que el apoderado demandante allegó contestación a las excepciones, sin embargo el trámite no se ha surtido por el juzgado. Provea.

Cúcuta, 23 de febrero de 2022.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial, se hace necesario:

- 1- Reconocer personería jurídica al doctor JORGE ELIECER GONZALEZ ANDRADE como apoderado del demandado ORLANDO CARRERO CLAVIJO, para que lo represente en las presentes diligencias, en los términos del poder conferido.
- 2- Tener por contestada la demanda, debiendo correr traslado a la parte actora por el termino de 10 días conforme al art. 443 del CGP , para que se pronuncie o pida las pruebas que considere.
- 3- Anéxese el escrito allegado por Bancolombia, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 4- Vencido el termino , por secretaria verifíquense los memoriales allegados previo a ingresar al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta 24-02-2022 a las a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, L
Correo Instit

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

RAD. 825-2021
NUBIA FLÓREZ OVALLOS
contra de LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

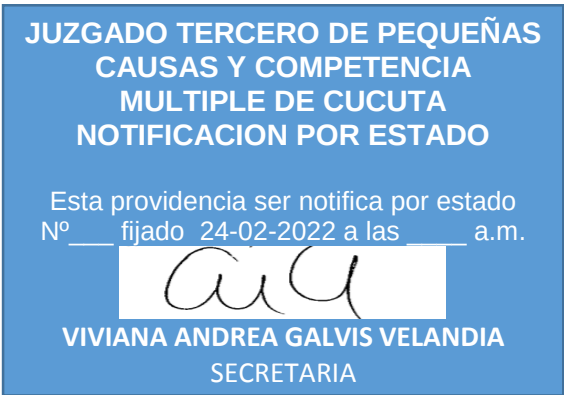
Como quiera que la apoderada de la parte actora solicito el envío de la medida cautelar directamente a la entidad , revisado el correo electrónico se observa que dicha petición fue tramitada directamente , el pasado 18-01-2022, revisado el expediente digital no se observa la notificación personal al demandado , por lo que:

- 1- Se requiere a la demandante para que proceda a realizar la notificación personal al demandado en la forma prevista en el CGP:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 849-2021

**Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FIANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8**

Contra: MIGUEL ALEJANDRO CASADIEGOS CARDENAS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

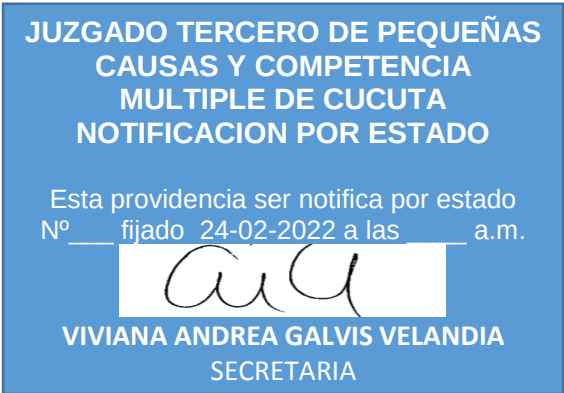
Como quiera que el apoderado de la parte actora alega solicitud de emplazamiento observándose que el demandado no reside en dicha dirección, no obrando medidas cautelares u otra información en el expediente de la que se pueda extraer una dirección alternativa para surtir el trámite , el despacho accede y en consecuencia:

- 1- ORDENA EL EMPLAZAMIENTO al demandado **MIGUEL ALEJANDRO CASADIEGOS CARDENAS**, por secretaria procédase al cargue en el RNE haciendo el computo de los términos dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RADICADO: 54001418900320210049500
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILSON JAVIER BARRERA MENESESCC 88228978

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

El apoderado de la parte actora allega nueva dirección de notificación al demandado para surtir el trámite de manera electrónica, teniendo que a la fecha no se ha surtido el trámite se hace necesario:

- 1- Ordenar la notificación al demandado al correo electrónico aportado por el apoderado demandante, allegando la respectiva constancia de entrega y anexos conforme lo dispone el decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 024-02-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

775-2021

DUFACTORING SAS NIT.901013736-7, actuando a través de apoderado judicial en
contra MARIA DEL CARMEN BACCA DE VEGA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

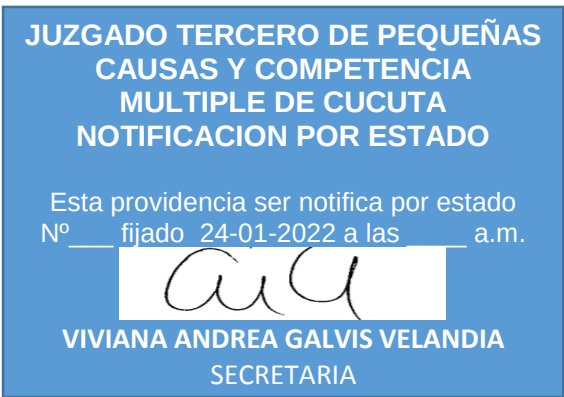
El apoderado de la parte actora allega certificado de entrega de comunicación a la demandada con fecha de recepción 25-01-2022 , sin embargo no se reflejan los anexos para tener por surtido el trámite de la notificación en virtud del decreto 806-2020, por lo anterior y previo a resolver se hace necesario:

- 1- Requerir al apoderado demandante para que proceda a remitir los respectivos anexos enviados en la notificación electrónica efectuada a la señora MARIA DEL CARMEN BACCA VEGA .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2021-00887
DTE. SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900496681
DDO. ALIRIO GARCIA VERGEL CC: 1.193.465.224

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega cotejo de notificación de que trata el art. 291 del CGP al demandado, siendo recibida en el domicilio de ALIRIO GARCIA VERGEL, sin que a la fecha se hubiere presentado a notificar del mandamiento de pago librado en su contras , se hace necesario:

- 1- Requerir a la apoderad demandante para que proceda a librar la notificación de que trata el art. 292 del CGP con sus anexos, toda vez que el trámite se está efectuando a una dirección física, allegando las constancias del caso al expediente..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 24-02-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

2021-00607
SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A con NIT.900.189.642-5,
Demandado: JORGE ELIECER GUTIERREZ CASTELLANOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

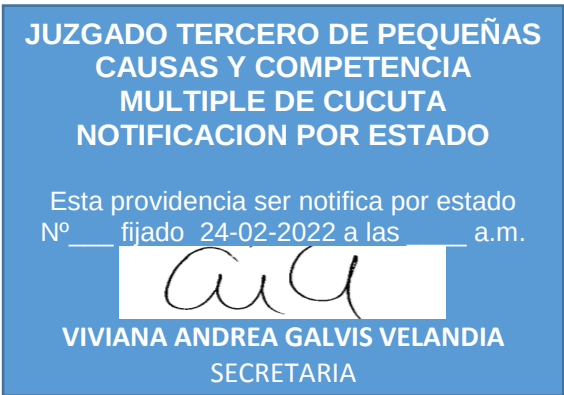
La apoderada de la parte actora allega nueva dirección de notificación al demandado para surtir el trámite de manera electrónica, teniendo que a la fecha no se ha presentado a notificar el demandado se hace necesario:

- 1- Ordenar la notificación al demandado al correo electrónico aportado por la apoderada demandante, allegando la respectiva constancia de entrega y anexos conforme lo dispone el decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-00506

DTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA NIT. 900.073.424-7

DEMANDADO: LAURA ALICIA LOPEZ CASTRO,

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

La apoderada de la parte actora allega solicitud de emplazamiento a la demanda, así mismo ingresa solicitud de diligencia de secuestro.

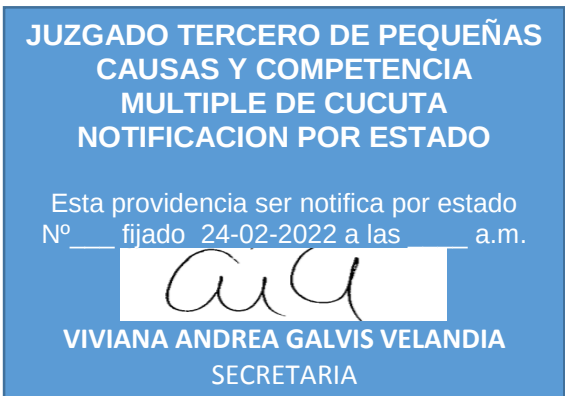
Revisado el paginario se tiene que la demandada no pudo ser notificada en su domicilio, como obra en la constancia aportada por la profesional del derecho, sin embargo existe una medida cautelar decretada sobre un vehículo de uso público, del cual además solicita la diligencia de secuestro.

- 1- Al no observarse evidencia del registro de la medida cautelar de embargo, obrando constancia de envió de la misma a la parte actora, no se accede al secuestro mientras no se materialice el embargo.
- 2- No se accede al emplazamiento y se requiere a la abogada para que proceda a ubicar otra dirección por intermedio de la EPS a la que se observa afiliada la demandada en el régimen contributivo: COMFAORIENTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

2021-00736,
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificada con
NIT 899.999.284-4
DDO. HERNANDEZ SANDOVAL NOHORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60393425,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

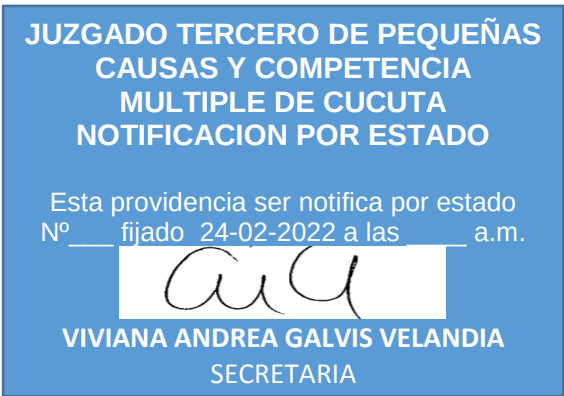
El apoderado de la parte actora solicita emplazamiento al la demandada NOHORA HERNANDEZ SANDOVAL allegando cotejo de notificación personal a la dirección del bien inmueble hipotecado en el presente proceso , revisada la base de ADRES se tiene que la demandada figura como beneficiaria del régimen subsidiado de una EPS y figura como activa , por lo anterior se requiere a la parte actora para que intente la búsqueda de otra dirección donde pueda notificar a la demandada, por intermedio de la EPS.

No se accede a decretar emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N°0055
SEÑORES:
HOSPITAL DE LOS PATIOS

Rad. 2019-0044
Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM
Ddo. LUZ MARINA BUENO AGUILAR Y OTRAS C.C. 60.3332.112

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el apoderado demandante mediante oficio radicado el 10-02-2022, solicita terminación por pago total de la obligación y de las costas conforme al art. 461 del CGP, por lo anterior y al ajustarse lo solicitado a la norma procesal, el despacho accede así:

- 1- Decretar la terminación por pago TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS del proceso ejecutivo adelantado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897-3 en contra de **LUZ MARINA BUENO AGUILAR C.C. 60.332.112**, RUBY BUENO AGUILAR C.C. 60.277.950 Y MARIA DORIS RAMIREZ CARTAGENA C.C. 32.534.834 .
- 2- Ordenar el levantamiento del medida cautelar de embargo decretada sobre el SALARIO DE LA SEÑORA **LUZ MARINA BUENO AGUILAR C.C. 60.332.112**, Remítase copia del presente auto al pagador HOSPITAL DE LOS PATIOS para que proceda de conformidad.
- 3- Por secretaria hágase el desglose de los documentos que sirvieron de base a la demanda, previo aporte de las copias por la parte demandada.
- 4- Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº _____ fijado 24-02 -2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, L Norte de Santander)
Correo Institucional: jospqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 2021-332

Dte: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Contra: MIGUEL ANGEL PULGARIN

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

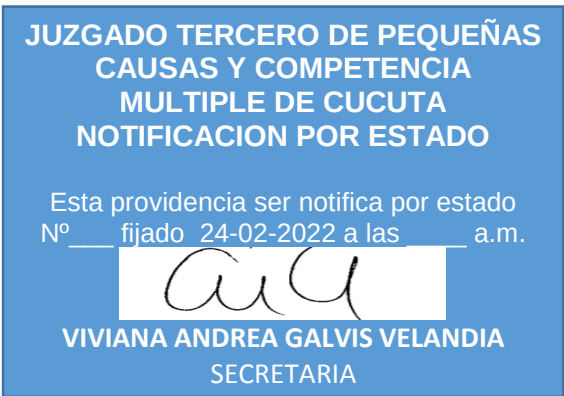
Como quiera que la apoderada de la parte actora alega solicitud de emplazamiento observándose que el demandado no reside en dicha dirección y que tampoco fue posible la notificación electrónica, como se concluye de las certificaciones de las empresas de correo, el despacho accede y en consecuencia:

- 1- ORDENA EL EMPLAZAMIENTO al demandado **MIGUEL ANGEL PULGARIN c.c. 5.591.796**, por secretaria procédase al cargue en el RNE haciendo el computo de los términos dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-342

Dte: BRYAM ENRIQUE AVENDAÑO

Contra: ELKIN ALBEIRO PEREZ

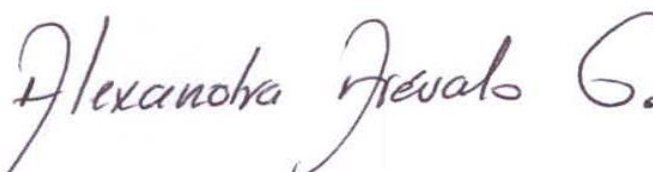
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el proceso de la referencia se encuentra sin actuaciones desde el auto admisorio de junio 9 de 2021 , por lo anterior , se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte para que proceda a la notificación personal al demandado en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, so pena de Desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 24-02-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

RAD. 2021-260

Dte: COTRASFENOR

Contra: ANA ISABEL TARAZONA

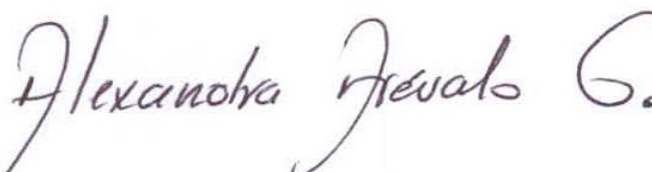
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita informe de medida cautelar de embargo decretada sobre la mesada pensional de la señora ALBA MARIA PUERTO DE TARAZONA , y observando que COLpensiones mediante oficio que ante Cede informó que existe otra medida dentro del radicado 2021-160 tramitado en este despacho , se encuentra que dicho proceso termino el pasado 9-02-2022, por lo que se hace necesario:

- 1- Reiterar la medida cautelar de embargo decretada en el presente tramite a COLPENSIONES para que proceda a dar cumplimiento poniendo a disposición de este proceso los dineros que le sean embargados a la demandada. Librese copia de la medida cautelar.
- 2- Así mismo requiérase a la demandante para que proceda a realizar la notificación personal a la demandada teniendo en cuenta que debe aportar la constancia de recibido que emite el servidor o la empresa de telecomunicaciones al momento de la notificación conforme lo dispuso la sentencia C 420-2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 24-02-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N°0056

SEÑORES:
MEDIMAS EPS – NOMINA

RAD. 2020-0036

Dte: COTRASFENOR

Contra: LEONARDO ROJAS SEPULVEDA C.C. 1.094.161.702

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega prueba de que el demandado **LEONARDO ROJAS SEPULVEDA C.C. 1.094.161.702** se encuentra afiliado a la EPS MEDIMAS , en el régimen contributivo , y con solicita con el fin de materializar las medidas cautelares de embargo de salario se requiera a la entidad para que informe el nombre , nit y dirección física y electrónica de la entidad que cancela los aportes del demandado ,. Solicitud que resulta procedente, por lo anterior:

- 1- Se ordena requerir a la EPS MEDIMAS para que informe de acuerdo a la solicitud el nombre , nit y dirección física y electrónica de la entidad que cancela los aportes del demandado **LEONARDO ROJAS SEPULVEDA C.C. 1.094.161.702.**
- 2- Remítase copia del presente auto a manera de oficio a la EPS MEDIMAS.
- 3- Una vez obtenida la información regrese el expediente al despacho para resolver sobre las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 24-02-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, L
Correo Instit

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

RAD. 2020-0036

Dte: COTRASFENOR

Contra: LEONARDO ROJAS SEPULVEDA C.C. 1.094.161.702

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega prueba de que el demandado **LEONARDO ROJAS SEPULVEDA C.C. 1.094.161.702** se encuentra afiliado a la EPS MEDIMAS , en el régimen contributivo , y con solicita con el fin de materializar las medidas cautelares de embargo de salario se requiera a la entidad para que informe el nombre , nit y dirección física y electrónica de la entidad que cancela los aportes del demandado ,. Solicitud que resulta procedente, por lo anterior:

- 1- Se ordena requerir a la EPS MEDIMAS para que informe de acuerdo a la solicitud el nombre , nit y dirección física y electrónica de la entidad que cancela los aportes del demandado **LEONARDO ROJAS SEPULVEDA C.C. 1.094.161.702.**
- 2- Remítase copia del presente auto a manera de oficio a la EPS MEDIMAS.
- 3- Una vez obtenida la información regrese el expediente al despacho para resolver sobre las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N°00062

Señores:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA

RAD. 54001-41-89003-2021-00248

Dte: JUAN ALBERTO HERRERA SARMIENTO 13.504.156

Contra: JUAN PABLO ABREO PANTOJA C.C. 1.193.235.779 Y JHONATAN MOLINA PAIPA C.C. 1.090.447.177

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega solicitud de medida cautelar de embargo sobre dineros de los demandados en cuentas bancarias , solicitud que se ajusta a la norma procesal , por lo cual se accede asi:

- 1- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier título bancario o financiero que posea los demandados JUAN PABLO ABREO PANTOJA identificado con la C.C. 1.193.235.779 de Cúcuta, Y JHONATAN MOLINA PAIPA identificado con la C.C. 1.090.447.177 de Cúcuta, en las siguientes entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, compañías de financiamiento comercial y corporaciones financieras a nivel nacional.
- 2- líbrese copia del presenta auto advirtiendo que deben constituir depósito judicial en la cuenta del BANCO AGRARIO N° 540012051103, LIMITESE LA MEDIDA A \$1.200.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 24-02-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, L
Correo Instit

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

RAD. 2021-241

Dte: GASES DEL ORIENTE

Contra: ALBA LUZ HERNANDEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el proceso de la referencia se encuentra sin actuaciones desde el auto admisorio de 28-04-2021, por lo anterior, se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte para que proceda a la notificación personal al demandado en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, so pena de Desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

